



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI153/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información realizada por el Órgano Responsable (OR) y la respuesta proporcionada por el Partido Político (PP), en relación con la solicitud de información formulada por el C. José Moreno.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 05 de marzo del 2015, el C. José Moreno ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/00987**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Solicito los nombres de los secretarios de finanzas del partido morena en toda la república así como el listado de retiros de recursos públicos de las cuentas donde le deposita el instituto nacional electoral por estado día con día.

2. **Turno a Órgano Responsable (OR).** El 05 y 06 de marzo de 2015 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó las solicitudes a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) y a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (UTF).** El 13 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) la UTF dio respuesta a través del sistema y mediante oficio, INE/UTF/DRN/5135/2015 con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de información
Los nombres de las personas que integran los órganos de administración y finanzas del Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Ejecutivos Estatales, son información pública que se pone a su disposición en un CD anexo al presente.	Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI153/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>En este sentido, si así lo desea el solicitante, para obtener dicha información deberá cubrir el costo de recuperación, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, numeral 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).</p>	
<p>Respecto del listado de retiros de recursos públicos de las cuentas del instituto político, es información inexistente en razón de que será hasta la presentación de los informes anuales cuando se cuente con la misma.</p> <p>Dichos informes serán presentados en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none">· Los informes relativos al ejercicio 2014, serán presentados ante la Unidad Técnica de Fiscalización a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con el artículo 83 numeral 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.· Los informes correspondientes al ejercicio 2015, serán presentados dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el artículo 78 numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. <p>En este sentido, lo relativo al ejercicio 2014 será revisado en el año 2015 y lo correspondiente al ejercicio 2015 será revisado en el año 2016.</p> <p>Es importante precisar al interesado que el partido Morena únicamente ha proporcionado a este órgano responsable lo relativo a las balanzas de comprobación y auxiliares contables como registros que soportan el tercer y cuarto informes</p>	<p>Inexistente</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI153/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>trimestrales relativos al ejercicio 2014; sin embargo, dichos informes únicamente tienen el carácter de ser informativos, y respecto al ejercicio 2015 no se presentaron los informes trimestrales en razón de que es año de proceso electoral y se suspende la obligación a los partidos políticos de presentar los mismos.</p> <p>Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, numeral 3, fracción I del Reglamento, se sugiere turnar la solicitud al partido político Morena, a efecto de que se pronuncie respecto a la información de interés del solicitante.</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

4. **Respuesta del OR (DEPPP).** El 13 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) la DEPPP dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información												
<p>Me permito informarle que el C. Marco Antonio Medina Pérez, es el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.</p> <p>Aunado a lo anterior, me permito comunicarle que los nombres de los Secretarios de Finanzas de los Comités Ejecutivos Estatales de MORENA, son los que a continuación se enuncian:</p>	Pública												
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 30%;">ENTIDAD</th> <th>NOMBRE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>AGUASCALIENTES</td> <td>OSCAR DE LA VEGA MARTÍNEZ</td> </tr> <tr> <td>BAJA CALIFORNIA</td> <td>TEODORO ARAIZA CASTAÑOS</td> </tr> <tr> <td>BAJA CALIFORNIA SUR</td> <td>ANA GABRIELA ROCHM JAUREGUI</td> </tr> <tr> <td>CAMPECHE</td> <td>HELENA HERNANDEZ OBRADOR</td> </tr> <tr> <td>CHIAPAS</td> <td>DANIEL CASTILLO DE LA CRUZ</td> </tr> </tbody> </table>		ENTIDAD	NOMBRE	AGUASCALIENTES	OSCAR DE LA VEGA MARTÍNEZ	BAJA CALIFORNIA	TEODORO ARAIZA CASTAÑOS	BAJA CALIFORNIA SUR	ANA GABRIELA ROCHM JAUREGUI	CAMPECHE	HELENA HERNANDEZ OBRADOR	CHIAPAS	DANIEL CASTILLO DE LA CRUZ
ENTIDAD		NOMBRE											
AGUASCALIENTES		OSCAR DE LA VEGA MARTÍNEZ											
BAJA CALIFORNIA		TEODORO ARAIZA CASTAÑOS											
BAJA CALIFORNIA SUR		ANA GABRIELA ROCHM JAUREGUI											
CAMPECHE		HELENA HERNANDEZ OBRADOR											
CHIAPAS	DANIEL CASTILLO DE LA CRUZ												



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI153/2015

Respuesta de la DEPPP		Tipo de información
CHIHUAHUA	JULIA MONDRAGON PADILLA	
COAHUILA	FRANCISCO JAVIER LOPEZ LOZA	
COLIMA	EMMANUEL VALDEMAR FLORES MENDOZA	
DISTRITO FEDERAL	CRISTINA CRUZ CRUZ	
DURANGO	RENUNCIO	
GUANAJUATO	JAVIER NAVARRO LOPEZ	
GUERRERO	IVAN HERNANDEZ DIAZ	
HIDALGO	JOSE ARTURO ISLAS VAZQUEZ	
JALISCO	CARLOS GOMEZ GONZALEZ	
ESTADO DE MÉXICO	JOEL SANCHEZ DURAN	
MICHOACÁN	LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN	
MORELOS	TOMAS APARICIO CABREROS	
NAYARIT	MAGDALENA HIDALGO HERNANDEZ	
NUEVO LEÓN	RUBEN MORENO HERNANDEZ	
OAXACA	NANCY NATALIA BENITEZ	
PUEBLA	OSCAR NEGRETE HERRERA	
QUERÉTARO	JOSE MANUEL VASCONCELOS M.	
QUINTANA ROO	ANA LUISA LEAL GONZALEZ	
SAN LUIS POTOSÍ	MARIA LUISA VELOZ SILVA	
SINALOA	CESAR GARCIA VILLARREAL	
SONORA	SANTOS GONZALEZ YESCAS	
TABASCO	MIRIAN CAROLINA MARTINEZ LOPEZ	
TAMAULIPAS	REFUGIO ESPRIELLA DOMINGUEZ	
TLAXCALA	NIEVES ROLDAN RODRIGUEZ	
VERACRUZ	ELIDA REYES FENTANES	
YÚCATAN	GILDA MARIA AKE HOIL	
ZACATECAS	ROGELIO SAN MIGUEL REGINO	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI153/2015

5. **Turno al (PP).** El 16 de marzo de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud MORENA a través del sistema, a efecto de darle trámite.
6. **Ampliación del plazo.** El 26 de marzo del 2015, se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.
7. **Recordatorio de respuesta de la UE a MORENA.** El 30 de marzo de 2015, la UE a través de correo electrónico envió un recordatorio de respuesta a MORENA en virtud de que su respuesta aún estaba pendiente.
8. **Segundo recordatorio de respuesta de la UE a MORENA.** El 01 de abril de 2015, la UE a través de correo electrónico envió un recordatorio a MORENA a fin de que aún está pendiente su respuesta
9. **Respuesta del PP (MORENA).** El mismo día, (fuera del plazo establecido) MORENA dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de MORENA	Tipo de información
Con fundamento en lo estipulado en el artículo 25 párrafo 3, fracción III, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se responde en los siguientes términos: Se entrega archivo con los nombres de los Secretarios de Finanzas de MORENA en la república.	Pública

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de **inexistencia** de la información hecha por el OR, y analizar la respuesta proporcionada por el PP en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI153/2015

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de la información realizada por el OR y analizar la respuesta proporcionada por el PP (UTF y MORENA) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de la información y analizar la respuesta proporcionada por MORENA, por lo que es pertinente estudiar la solicitud formulada, por el C. José Moreno citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. **Información Pública.** La UTF, DEPPP y MORENA al dar respuesta a la solicitud de información, ponen a disposición del solicitante la información pública siguiente:

DEPPP

- El C. Marco Antonio Medina Pérez, es el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.
- Los nombres de los Secretarios de Finanzas de los Comités Ejecutivos Estatales de MORENA, son los que a continuación se señalan en el cuadro descrito en el antecedente 4 de la presente solicitud.

UTF

- Los nombres de las personas que integran los órganos de administración y finanzas del Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Ejecutivos Estatales. (archivo electrónico).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI153/2015

MORENA

- Los nombres de los Secretarios de Finanzas de MORENA en la república. (2 fojas simples)

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:

Información	<ul style="list-style-type: none">- Los nombres de las personas que integran los órganos de administración y finanzas del Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Ejecutivos Estatales, (archivo electrónico).- Los nombres de los Secretarios de Finanzas de MORENA en la república. (2 fojas simples)
Formato disponible	2 fojas
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: sistema . Derivado de lo anterior, se pone a disposición del solicitante la documentación antes citada, atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud.
Fundamento Legal	Artículos 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 1 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente

La UTF señaló que respecto del listado de retiros de recursos públicos de las cuentas del instituto político, es **inexistente** toda vez que es información que se reporta en el informe anual correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015 del instituto político; dichos informes serán presentados en los siguientes términos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI153/2015

- Los informes relativos al ejercicio 2014, serán presentados ante la Unidad Técnica de Fiscalización a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con el artículo 83 numeral 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE); en este orden de ideas;
- Lo correspondiente al ejercicio 2015, serán presentados dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el artículo 78 numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).

En este sentido, lo relativo al ejercicio 2014 será revisado en el año 2015 y lo correspondiente al ejercicio 2015 será revisado en el año 2016.

Derivado de lo anterior, será hasta la presentación del informe anual correspondiente cuando se cuente con la información al respecto.

Ahora bien, el OR señaló que el partido MORENA únicamente ha proporcionado lo relativo a las balanzas de comprobación y auxiliares contables como registros que soportan el tercer y cuarto informes trimestrales relativos al ejercicio 2014; sin embargo, dichos informes únicamente tienen el carácter de ser informativos.

Asimismo, respecto al ejercicio 2015 no se presentaron los informes trimestrales en razón de que es año de proceso electoral y se suspende la obligación a los partidos políticos de presentar los mismos.

Del razonamiento del OR se desprende lo siguiente:

- La UTF no cuenta con la información solicitada por las razones expuestas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI153/2015

- El OR dio respuesta dentro del plazo legal establecido en el reglamento de la materia (cinco días).
- El OR, contesto en tiempo por lo que su respuesta se encuentra dentro del plazo de 5 días.

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la UTF, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI153/2015

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - La UTF señaló las razones y fundamentos de la inexistencia, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta del OR, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - La UTF declaró la inexistencia de lo solicitado a través del Sistema y mediante oficio INE/UTF/DRN/5135/2015.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable y/o partido político.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada, conforme a lo siguiente:
 - De la respuesta de la UTF se desprende que la información relativa al listado de retiros de recursos públicos de las cuentas del donde deposita el INE al instituto político, es **inexistente (a la fecha de su respuesta)** toda vez que los PP reportan esa información en sus informes anuales correspondientes a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del ejercicio que se reporte, de conformidad con los artículos 83, numeral 1 inciso a), fracción III,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI153/2015

del COFIPE y 78 numeral 1, inciso b) de la LGPP, mismos que se señalan a continuación para mayor referencia:

COFIPE

Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes anuales:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

(...)

LGPP

Artículo 78.

1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:

(...)

b) Informes anuales de gasto ordinario:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

(...)

Cabe señalar que de conformidad con el Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014¹, la UTF realizará la

¹ Acuerdo INE/CG93/2014 http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Julio/CGex201407-09/CGex201407-9_ap_9.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI153/2015

fiscalización del ejercicio 2014 de conformidad con el COFIPE y el Reglamento de Fiscalización, en la parte sustantiva. Por lo que respecta a la parte procedimental, se aplicará la LGIPE.

En razón de lo anterior, lo correspondiente al ejercicio 2014 debió entregarse el pasado 30 de marzo del año en curso y el OR ya debe contar con la información recabada de dicho periodo aún y cuando el informe pudiera encontrarse en revisión.

Lo relativo al 2015 deberá presentarse dentro de los primeros 60 días del año 2016.

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el OR, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Los requisitos señalados, en relación con el informe del OR con el que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de:

- Confirmar la declaratoria de inexistencia (a la fecha de su respuesta)** señalada por la UTF respecto de la información solicitada de 2014.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI153/2015

–**Confirmar la declaratoria de inexistencia** señalada por la UTF relativo al 2015, en virtud que deberá presentarse dentro de los primeros 60 días del año 2016.

V. Máxima publicidad.

Este CI considera pertinente señalar que el procedimiento de revisión de los informes presentados ante la UTF se llevará a cabo en los siguientes términos:

- Los informes anuales que presentan los PP ante el INE sobre sus ingresos totales y gastos ordinarios, de acuerdo con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales -aplicable para la revisión de los informes anuales correspondientes al ejercicio 2014², lo harán a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año al que se refiera el informe, que en el caso particular es el día treinta de marzo del año en curso; sin embargo, es importante aclarar que respecto a los informes presentados, el OR realizará una revisión de los mismos
- La UTF cuenta con sesenta días para revisarlos y solicitar a los partidos políticos en caso de que del contenido de dichos informes se aprecien diversos errores u omisiones técnicas, a efecto de que en caso de ser procedente aclaren o subsanen las mismas.
- Una vez concluido el plazo, la UTF cuenta con veinte días para elaborar un dictamen consolidado sobre los informes, mismo que se pondrá a consideración de la Comisión de Fiscalización para su posterior presentación ante el Consejo General del Instituto dentro de los tres días siguientes a su conclusión.

² De conformidad con el Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización realizará la fiscalización del ejercicio 2014 de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Fiscalización, en la parte sustantiva. Por lo que respecta a la parte procedimental, se aplicará la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI153/2015

El procedimiento de revisión y elaboración de Dictamen Consolidado de los Informes Anuales se realiza en cuatro etapas:

1. En la primera etapa, se realizara una revisión de gabinete en la que se detectaran los errores y omisiones de carácter técnico que presenten los Informes Anuales, por lo que de existir se le solicita a los partidos políticos las aclaraciones correspondientes.
2. En la segunda etapa se determinaran las pruebas selectivas a realizar a todos los partidos políticos.
3. En la tercera, se realizara una verificación de la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos acorde a las técnicas y procedimientos de auditoría.
4. En la cuarta, se procederá a la elaboración del Dictamen Consolidado correspondiente a efecto de su puesta a consideración de la Comisión de Fiscalización, y en su momento su posterior presentación al Consejo General del Instituto, en los términos establecidos por la normatividad aplicable.

Así las cosas se le hace de conocimiento al solicitante que no obstante que, los PP presentan a más tardar el día de la fecha el informe correspondiente, se deben de seguir una consecución de pasos respecto del procedimiento de revisión de los referidos informes, previo a que se pueda descifrar si efectivamente el partido político relacionado presentó la información o documentación de su interés.

VI. Pronunciamiento de MORENA

Este CI, estima necesario señalar lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI153/2015

Respecto a la información relativa al listado de retiros de recursos públicos de las cuentas donde le depositan el INE por estado día con día, el PP fue omiso en pronunciarse al dar contestación; razón por la cual este CI conforme a las facultades que le confiere el artículo 19, párrafo 1, fracción II del Reglamento, **requiere** al partido MORENA, a través de la UE para que, **a más tardar el 13 de abril del año en curso**, ponga a disposición del solicitante el total de la información requerida, o bien se pronuncie al respecto.

VII. Exhorto.

Para este CI no pasa desapercibido que la respuesta del PP fue realizada fuera de los plazos establecidos en el Reglamento.

De igual forma, se instruye a la UE **exhorte** a MORENA, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos y atendiendo a la información solicitada, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

VIII. **Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI153/2015

- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

- 1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 42 de la Ley; 78, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP, 83, numeral I, inciso a), fracción III del COFIPE; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 1; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI153/2015

R e s o l u c i ó n

Primero. Se hace del conocimiento del solicitante, la información **pública** proporcionada por la UTF, DEPPP y MORENA, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** señalada por la UTF respecto de la información solicitada del año 2014 (**a la fecha de su respuesta**), en términos señalados en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la UTF relativo al 2015, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento del solicitante que, la información adicional bajo el principio de **máxima publicidad**, en términos de lo señalado en el considerando **V** de la presente resolución.

Quinto. Se **requiere** al partido MORENA, para que a través de la UE, **a más tardar el 13 de abril del año en curso**, ponga a disposición del solicitante el total de la información faltante o bien se pronuncie al respecto, en términos de lo resuelto en el considerando **VI** de la presente resolución

Sexto. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a MORENA, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos y atendiendo a la información solicitada, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento, de conformidad con el considerando **VII** de la presente resolución.

Séptimo. Se hace del conocimiento del C. José Moreno, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VIII** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI153/2015

Notifíquese a MORENA por oficio, a la UTF a través de correo electrónico y al C. José Moreno, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de abril de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.